NOTA DNCP/DNC N° 16593/2016

Asunción, 21 de junio de 2016.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 11 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 312801 EN FECHA 17/05/16 – ID N° 313619

Señora
Graciela Perez de Zunini, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Gabinete Civil -Presidencia de la República
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) – (b) Experiencia y Capacidad Técnica – Página 8:
   a) Donde dice: "*...Como mínimo 3 referencias de satisfacción y buen cumplimiento, en cuanto a la ejecución de contratos de provisión de productos alimenticios, con instituciones públicas y/o privadas, incluso con la convocante, en los 3 últimos años (2013-2014-2015)...*" (sic), solicitamos ampliarlo, estableciendo la siguiente indicación: (y/o facturaciones) entre las documentaciones solicitadas, con el objeto de que la indicación primeramente colocada no sea considerada una limitante y por consiguiente, garantizar el cumplimiento de lo establecido **en el Art. 4 inc. b) "*Igualdad y Libre Competencia*" de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"**.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

...///...

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Directora de Control
DNCP

Abg. Élida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU